



Preguntas frecuentes sobre la Ley N°21.057 que “Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales”.



El presente documento tiene por objetivo orientar a todas las personas que trabajan e interactúan con niños, niñas y adolescentes que se encuentran en niveles de educación parvularia, básica y media, y que estén siendo o que hayan sido víctimas de un delito grave, ello en consonancia con la Ley de Entrevistas Grabadas en Video (Ley N° 21.057).

I. Proceso de la develación/relato y/o alertas de niños, niñas, o adolescentes.

¿Qué puede hacer un adulto/a de la comunidad educativa si tras recibir una develación de un delito grave por parte de un niño, niña o adolescente (NNA), éste/a solicita que no informe a otros lo que ha relatado?

- ▶ Todo niño, niña o adolescente es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad. Por ello, en primer lugar, es importante agradecer el acto de confianza al niño, niña, adolescente e indicarle que se entiende su preocupación. Luego, es importante expresarle que como adulto se tiene el deber de protegerle y de informar las situaciones que podrían estar dañándole a otras instituciones que son las que pueden adoptar medidas para cuidarle y protegerle de mejor manera. Además, se le debe reforzar que su relato no será difundido a sus compañeros/as ni al resto de la comunidad educativa, sino que solo a ciertas personas responsables de resguardarlo.

¿Cómo debe actuar un adulto de la comunidad educativa al recibir una develación de un delito grave por parte de un niño, niña o adolescente (NNA)?

- ▶ Solo deberá escuchar todo lo que de forma espontánea relate el NNA, sin realizar preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes, ni hacer análisis o juicios apresurados de la situación, consignando por escrito las manifestaciones verbales y conductuales que se efectúan de forma espontánea y voluntaria por éste/a, recomendándose completar inmediatamente después de la develación un breve informe del relato tal cual lo recibió.

Es importante que durante este proceso existan condiciones que garanticen al NNA su participación voluntaria, privacidad, seguridad y que permitan controlar la presencia de otras personas y que se escuche de manera activa, manteniendo la atención en el/la estudiante o párvulo y entregándose la contención requerida por éste/a.

Asimismo, se recomienda que el/la adulto/a pueda garantizar que sea un espacio seguro donde puedan conversar tranquilos, mantener una postura corporal de aceptación y apertura, con una escucha activa, observándole con atención, realizando gestos de aceptación, sin interrumpir el relato.

Frente a una develación es importante no transmitir a los/las NNA expectativas respecto de su situación o el proceso al cual se verá involucrado, a modo de ejemplo, no se debe hacer referencia sobre las eventuales consecuencias sociales, administrativas o penales que puedan tener para los adultos implicados.



¿Al recibir una develación de un delito grave, le corresponde al adulto de la comunidad educativa calificar o verificar si es verídico lo que dice el/la niño, niña o adolescentes y evaluar si hace la denuncia?

- ▶ En ningún caso es labor de la persona que recibe la develación de un niño, niña o adolescente realizar preguntas sobre los hechos o las personas involucradas, requerir ningún tipo de información adicional a la entregada o hacer análisis o juicios apresurados de la situación. La labor investigativa es exclusiva de los organismos encargados del proceso de investigación.

Los profesionales de la educación deberán siempre cumplir con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a párvulos o estudiantes, ya sea que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo o fuera de éste, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho. El procedimiento para realizar la denuncia debe encontrarse establecido en el "Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes" (Anexo N° 2 de la REX N° 482) y el "Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales" y, en caso de existir vulneración a los derechos de niños y niñas, el "Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos hacia los párvulos" (anexo 1 y 2 de la REX N° 860), ambas de 2018, de la Superintendencia de Educación).

¿En el caso de que un profesional del establecimiento educacional pregunte a un niño, niña o adolescente (NNA) detalles del relato, esto tiene consecuencias para éste o para el establecimiento educacional?

- ▶ La prohibición de preguntar detalles sobre lo revelado se funda en el derecho que tienen los/las estudiantes y párvulos a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

Por su parte, la Ley N° 21.057, es clara en señalar que en ningún caso el/la niño, niña o adolescente podrá ser expuesto a preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes. Lo anterior, a fin de prevenir la victimización secundaria de NNA, protegiendo su integridad emocional, física y psicológica, así como su privacidad. La entrevista investigativa es la única instancia inicial que la ley contempla para requerir información del/de la NNA y es dispuesta solo por el Fiscal del caso.

La Superintendencia de Educación debe velar por el resguardo de los derechos de los y las estudiantes y párvulos, por lo que la afectación de sus derechos o dignidad podría tener como consecuencia la aplicación de una sanción administrativa al sostenedor responsable del establecimiento educacional, previo proceso administrativo sancionatorio.

Asimismo, el/la adulto/a de la comunidad educativa que realice estas preguntas podría ser objeto de medidas administrativas de parte de su empleador, siempre y cuando estas se encuentren dispuestas en el Reglamento de Higiene y Seguridad.



¿Cómo puede demostrar empatía y entregar contención un/a adulto/a de la comunidad educativa al recibir una develación de un delito grave, por parte de un niño, niña o adolescente (NNA)?

- ▶ Se recomienda que el/la adulto/a garantice un lugar donde el/la NNA se sienta cómodo/a y tranquilo/a para hablar sin interrupciones y mantener una postura corporal de apertura y aceptación (por ejemplo, no cruzarse de brazos durante la escucha) mantener la mirada atenta, realizar gestos faciales de asentimiento durante el relato, para evitar que el/la NNA se sienta rechazado mientras habla.

Asimismo, resulta relevante consultar al/a la estudiante y/o párvulo respecto de aquellas acciones de contacto físico que pueda realizar el adulto/a, inclusive si es para brindar apoyo y contención (por ejemplo, preguntar ¿te gustaría te abrace? y actuar en consecuencia con su respuesta), ya que a los/as NNA les asisten garantías como sujetos de derechos, con autonomía y capacidad de expresión de acuerdo a su etapa de desarrollo y/o madurez.

¿Cómo puede apoyar un establecimiento educacional a un/a niño, niña o adolescente (NNA) que ha sido víctima de un delito?

- ▶ Dentro del contexto y recursos que tenga el establecimiento pueden ofrecerse u otorgarse instancias de contención por parte del equipo de profesionales del establecimiento, según lo determinen sus protocolos internos, en caso de que sean necesarias y el NNA se encuentre dispuesto de realizarlas. En ningún caso ese acompañamiento y/o contención, debe estar orientado a realizar preguntas relativas a la forma de ocurrencia de los hechos o para determinar los partícipes en los mismos, evitando cualquier forma de victimización secundaria del NNA y contaminación del relato.

En este ámbito, es importante indicar que se debe evitar la sobre intervención, considerando que los protocolos de la Ley N° 21.057 contemplan la derivación a programas de atención y/o reparatorios en caso de que el NNA así lo requiera.

Si personal del establecimiento, como la dupla psicosocial o el psicólogo/a del establecimiento toman conocimiento de que aún no se deriva o atiende en un programa reparatorio al NNA, debe adoptar las medidas para acelerar dicho proceso.

Los establecimientos deben adoptar las medidas de resguardo a los/las párvulos o estudiantes afectados, las que deben incluir medidas administrativas y pedagógicas para apoyar al NNA a lo largo de su trayectoria educativa, entregando posibilidades de flexibilizar el procedimiento de evaluación y promoción en razón de las necesidades del estudiante. Y en el caso de niños y niñas de educación parvularia, se debe flexibilizar en los procesos de adaptación, de aprendizajes y de evaluaciones formativas.

De igual modo, es relevante que adopten medidas psicosociales, debiendo mantener coordinaciones con los psicólogos externos tratantes, mediante la entrega de informes de los mismos para conocer la situación de los NNA afectados. Asimismo, se puede coordinar apoyos psicosociales en las redes institucionales del establecimiento como la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red del Servicio Mejor Niñez, Consultorios de Atención Primaria, Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar, entre otros.

Finalmente, los establecimientos deben estar en constante comunicación con las familias para apoyar a los párvulos y estudiantes a lo largo de su trayectoria de aprendizaje en el contexto educacional, tomando conocimiento de las distintas necesidades que presenten estos NNA durante su permanencia en el establecimiento.



Si existe una situación en que se devela un delito grave y un niño, niña o adolescente (NNA) relata que ocurrió hace 1 año o más tiempo. ¿también se debe denunciar?

▶ Sí, siempre que se tome conocimiento de hechos que puedan revestir el carácter de delitos que afectaren a alumnos/as o párvulos y que hubieren tenido lugar en el establecimiento o fuera de éste, se debe denunciar, independientemente del tiempo que haya transcurrido.

Según la literatura y la fenomenología de víctimas de delitos sexuales, "el mínimo porcentaje de niños, niñas, y adolescentes que llegan a dar a conocer lo sucedido, usualmente lo hacen trascurrido semanas, meses e incluso años. De hecho, algunos estudios han reportado que entre el 30% y el 80% de las víctimas recién develan los hechos en la adultez"¹, por lo que es altamente probable que lo relatado por el niño, niña o adolescente sea un hecho ocurrido hace mucho tiempo atrás.

¿Por qué es importante resguardar la confidencialidad de la información entregada por los/las niños, niñas y adolescentes (NNA), frente a una develación de un delito grave?

▶ Las interacciones con niños, niñas o adolescentes se deben realizar en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad.

Es importante mantener un ambiente de confianza, dado que el acto de develación de un NNA se produce solo cuando él o ella percibe que un adulto puede protegerlo/a y escucharlo/a, depositando toda su confianza en ese interlocutor.

Por ello, se debe disminuir al máximo la cantidad de personas que conozcan lo develado por el/la niño, niña o adolescente, velando siempre por prevenir la victimización secundaria. Por ello, se debe evitar comentar la situación en consejos de profesores, reuniones de educadoras, reuniones de apoderados, consejos de curso, entre otros espacios de la comunidad educativa.

Solo se deberá mencionar lo ocurrido a las personas que estén designadas como encargadas de realizar la denuncia o adoptar las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial en beneficio del NNA, conforme al "Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes" del establecimiento educacional, o al "Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales" y al "Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos hacia los párvulos", del establecimiento de educación parvularia.

Es necesario tomar contacto con los/las apoderados/as una vez que se ha recibido una develación, pues la normativa educacional le otorga a los padres, madres y apoderados derechos tales como a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda. Además, el proceso de acompañamiento de la familia es fundamental para contener emocionalmente a su hijo/a, por tanto, la madre y el padre (o adulto responsable a cargo) son parte del proceso reparatorio del NNA.

En caso de que el adulto responsable o apoderado, sea identificado por el NNA como presunto agresor, es necesario identificar a algún familiar o persona adulta que asuma la protección del niño, niña o adolescente. Se debe tener especial preocupación cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar, ya que puede existir resistencia a colaborar o la develación de la situación de abuso puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar debe ser realizada de manera cuidadosa. Esta información debe ser entregada al momento de hacer la denuncia, ya que permitirá a las instituciones correspondientes, decretar medidas de protección de manera oportuna.

¹ Entrevista Investigativa Videograbada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, Fundamentos y Orientaciones Técnicas Basadas en Evidencia Internacional, Fundación Amparo y Justicia, página 39.



II. Proceso del Deber de Denuncia.

¿Quién debe acudir a realizar la denuncia frente a un delito grave hacia niños, niñas y/o adolescentes (NNA) y cuáles son los requisitos para ello?

▶ El artículo 175 del Código Procesal Penal indica que "Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel están obligados por ley a denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento". Por lo anterior, los establecimientos educacionales deben establecer en su "Protocolo de actuación frente a eventuales agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes", o "Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales" y "Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos hacia los párvulos", según sea el caso, quien será él o la responsable de realizar la denuncia y el procedimiento conforme al cual se cumplirá con la obligación de denunciar directamente al Ministerio Público o ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o cualquier tribunal con competencia penal.

En cuanto a sus requisitos, la denuncia la puede hacer cualquier persona y no requiere de un formato, conforme a la normativa podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del/de la denunciante (adulto de la comunidad educativa que acuda), el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho que le han develado, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, solo si le constaren estos antecedentes porque el/la NNA se lo comunicó libre y espontáneamente. **El único requisito es que la denuncia debe realizarse dentro del plazo de 24 horas** siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho (aquellas personas ya señaladas anteriormente), de tal forma que el incumplimiento de dicha obligación trae aparejada pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Es relevante que quien este en conocimiento de los hechos, considere la participación voluntaria de NNA, esto quiere decir que no se les puede obligar a participar del proceso penal, ni a realizar la denuncia. Si se le debe consultar si desea participar de la instancia de denuncia. **No es necesario que el/la funcionario/a lleve al/a la NNA a hacer la denuncia.**

¿Es necesario acudir a interponer la denuncia acompañado del niño, niña o adolescente (NNA) y de ser así, qué requisitos deben cumplirse para que éste/a interponga la denuncia?

▶ No es necesario que el/la NNA acuda de manera presencial a realizar la denuncia si ya develó el hecho a un adulto. Actualmente, la Ley N°21.057 reconoce el derecho de los NNA a hacer la denuncia por sí mismos, en virtud de su autonomía progresiva, pero siempre es posible que el/la funcionario/a de educación haga la denuncia sin la presencia del NNA.

Si un niño, niña o adolescente desear acudir a interponer la denuncia acompañado por un adulto/a funcionario/a del establecimiento, se deberá garantizar su participación voluntaria, privacidad, seguridad y controlar la presencia de otras personas. Asimismo, se deberán adoptar las medidas de resguardo necesarias para permitir la salida del NNA del establecimiento, registrando su salida y dando aviso a su apoderado, salvo que ello ponga en peligro la integridad física o psicológica del/de la párvulo o estudiante, en cuyo caso se deberá informar a algún familiar o persona adulta que asuma la protección del niño, niña o adolescente conforme a lo dispuesto en el "Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes", "Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales" y "Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos hacia los párvulos", según sea el caso.



¿Es necesario comunicarse con la familia tras recibir una develación de un delito grave por parte de un niño, niña o adolescente (NNA)?

▶ Sí, es necesario tomar contacto con los/las apoderados/as una vez que se ha recibido una develación, pues la normativa educacional le otorga a los padres, madres y apoderados derechos tales como a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda. Además, el proceso de acompañamiento de la familia es fundamental para contener emocionalmente a su hijo/a, por tanto, la madre y el padre (o adulto responsable a cargo) son parte del proceso reparatorio del NNA.

En caso de que el adulto responsable o apoderado, sea identificado por el NNA como presunto agresor, es necesario identificar a algún familiar o persona adulta que asuma la protección del niño, niña o adolescente. Se debe tener especial preocupación cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar, ya que puede existir resistencia a colaborar o la develación de la situación de abuso puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar debe ser realizada de manera cuidadosa. Esta información debe ser entregada al momento de hacer la denuncia, ya que permitirá a las instituciones correspondientes, decretar medidas de protección de manera oportuna.

El "Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes o párvulos" debe señalar las medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los/las párvulos o estudiantes afectados/as y la forma de comunicación con éstos/as, en caso de ser necesario.

Por otra parte, es importante tener presente la necesidad de separar los espacios de conversación, teniendo claro que existen instancias y/o temas que se deben conversar entre adultos/as y otras en que los niños, niñas y adolescentes pueden estar presentes. Se sugiere disponer de un primer momento para conversar privadamente con las y los adultos, de manera que estos asimilen la información y luego incorporar al niño, niña o adolescente, de manera de evitar su victimización secundaria (es decir, causarle un nuevo daño), siempre resguardando que esta instancia no implique una confrontación o interrogatorio al NNA respecto de lo develado.

¿Es necesario contar con la autorización de la familia para realizar la denuncia de una grave vulneración hacia un niño, niña o adolescente (NNA)?

▶ Para cumplir con la obligación de realizar la denuncia no se requiere de la autorización de la familia del NNA, por tanto, puede realizarse sin su consentimiento, dando cuenta posteriormente a los adultos responsables del NNA que existe una obligación legal por parte del establecimiento de ingresar la denuncia.

Si bien existen determinados actores de la comunidad educativa que, por su rol, están obligados legalmente a efectuar la denuncia frente a un delito, ello no exime al resto de las y los adultos de la comunidad educativa de su obligación de denunciar una situación grave de vulneración de derechos.



¿Qué debo hacer si acudo a denunciar un delito grave y la institución se niega a recibir la denuncia y me deriva a otra?

- ▶ Es necesario tener presente que Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Ministerio Público, y Poder Judicial, están obligadas legalmente a recibir la denuncia, por lo cual no pueden negarse a su recepción, es por ello, que todas estas instituciones reciben capacitación especial en el nuevo trato a niños, niñas, adolescentes o jóvenes víctimas de delitos violentos.

En caso de que alguna institución de las señaladas se niegue a recibir la denuncia, se debe ingresar un reclamo en su OIRS o instancia similar y contactarse con alguien que pueda orientar dónde es más adecuado denunciar. Si esta denegación por parte de la institución pone en riesgo cumplir con el plazo para hacer la denuncia, se recomienda acudir a otra institución de las mencionadas a realizarla, para no incumplir con la obligación, sin perjuicio de dejar la constancia correspondiente sobre esta falta de servicio. Para mayor información visitar: <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/10/Protocolo-a.pdf>

Si denuncio un hecho develado por un niño, niña o adolescente (NNA), luego de ello ¿debo concurrir como testigo?

- ▶ El proceso investigativo de un delito le corresponde al Ministerio Público, entidad que podría requerir de la presencia y testimonio de la persona que recibió la develación del niño, niña o adolescente, si lo estimare conveniente.

¿Si un niño, niña o adolescente (NNA) que ha hecho una develación de un delito grave, necesita atención de salud urgente se le debe llevar al hospital o a un centro de salud?

- ▶ En el caso que el/la funcionario/a del establecimiento estime que existe afectación de salud urgente del niño, niña o adolescente que ha hecho una develación, se deberá disponer su traslado inmediato a un centro de salud, de conformidad a los procedimientos para la derivación de casos de riesgo que ha definido en su protocolo de accidentes, debiendo ser acompañado por un familiar o por una persona adulta que asuma la protección del NNA frente a una situación tan vulnerable. Lo ideal es que se mantenga acompañando al NNA quien recibió el relato.

Para determinar el centro de salud al que acudir, cada comunidad educativa tiene la responsabilidad de conocer y articular los recursos disponibles en su contexto o territorio, como los centros de salud, organizaciones vecinales, centros de atención especializada, comisarías, etc., con el fin de generar una red de apoyo que le permita hacer consultas y derivar de manera pertinente. En ese sentido, es necesario generar los contactos profesionales y conocer los objetivos de cada institución, manteniendo un catastro actualizado de las redes sociales de la comuna y/o sector.

En estos casos la denuncia podrá realizarse en el mismo Centro de Salud, comunicándose directamente con el Jefe de Turno e informándole de manera reservada y discreta el motivo del traslado del NNA., de modo que no realice nuevas indagaciones, más allá de las que los protocolos de atención indiquen.

Para mayor información visitar: <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/10/Protocolo-b.pdf>

Respecto de una constatación de lesiones, los niños, niñas y adolescentes (NNA) ¿tienen preferencia de atención?

- ▶ La Ley N° 21.057, en su artículo 3, en que se detalla los principios rectores y de aplicación en las interacciones con niños, niñas o adolescentes en todo el proceso penal, señala el principio de la Asistencia oportuna y tramitación preferente, el cual dice relación con que las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia e investigación procurarán adoptar las medidas necesarias para favorecer la asistencia oportuna de los niños, niñas o adolescentes, como también la tramitación preferente de las diligencias de investigación. Por lo que, al necesitar un niño, niña o adolescente una atención de salud, debiese primar dicho principio.



Por su parte el protocolo al que se refiere el artículo 31, letra b) de la Ley 21.057, señala que, el Jefe de Turno del Centro de Salud dispondrá la atención inmediata y preferente del NNA, cuidando la segregación de espacios necesaria, ingresándolo a un box o sala que asegure su privacidad y debiendo velar para que el NNA esté permanentemente acompañado.

Para el caso que el NNA se niegue a recibir atención en el Servicio de Salud, será dicho servicio el que, de acuerdo a sus propios lineamientos y normas internas, adoptará las medidas pertinentes para la atención del mismo.

¿Qué debo hacer si la integridad de un niño, niña o adolescente (NNA) está en riesgo y no quiere volver a su casa, luego de haber develado un delito grave?

Este caso sería de extrema gravedad, por lo que se requiere realizar la denuncia lo más pronto posible, entregando en dicha instancia todo los antecedentes que den cuenta de una grave vulneración de derechos del NNA al funcionario/a encargado/a de tomar la denuncia, esta información servirá como insumo para evaluar por parte del Fiscal, el riesgo al que puede estar expuesto/a el/la NNA y poder adoptar medidas de protección adecuadas y oportunas, o de diligencias de investigación que resulten pertinentes (por ejemplo, entregar el cuidado personal a otro adulto responsable o el ingreso a una residencia proteccional), desde el Tribunal de Familia o desde el Ministerio Público. Para ello, es fundamental que el establecimiento educacional actúe en plazos que resguarden la integridad del NNA y a su vez, conozca las redes a las cuales acudir para obtener un resultado acorde a la urgencia.

¿Qué contenidos mínimos debe tener el Protocolo de actuación frente a hechos de agresión o connotación sexual?

El Protocolo de actuación frente a hechos de connotación sexual y agresiones sexuales que atenten contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes (NNA) se encuentra regulado en la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos en establecimientos educacionales de enseñanza de básica y media con reconocimiento oficial del Estado y en la Circular que imparte instrucciones sobre reglamento interno de establecimientos educacionales parvularios, aprobados por las resoluciones exentas N° 482 y N° 860, respectivamente, ambas de la Superintendencia de Educación. En consecuencia, su regulación es obligatoria y vinculante para los sostenedores del sistema educativo. El contenido mínimo de los referidos protocolos se encuentra disponible en los anexos de estas Circulares, que se encuentran en la página web de la Superintendencia <https://www.supereduc.cl/categoria-normativa/>.

Además, los establecimientos tienen la obligación de incorporar en el reglamento interno estrategias de información y capacitación para prevenir hechos de connotación sexual y agresiones sexuales dentro del contexto educativo, que atenten contra la integridad física y psicológica de los (NNA).

Para efectos de la normativa educacional, constituyen agresiones de carácter sexual dentro del contexto educativo, aquellas acciones proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento de el o la afectada, que se materialicen por cualquier medio -incluso digitales como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento.

Los contenidos de dicho protocolo deberán encontrarse en consonancia con los preceptos de la Ley N° 21.057.